

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir son un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6596

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 y 13 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento Orgánico de la Academia Médico Militar, aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (*Colección Legislativa*, número 87), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 30 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Noviembre de 1906.

2.º Los que por orden de censuras alcancen los 20 primeros números, percibirán, desde su ingreso, el sueldo de segundos Tenientes, asignado para los mismos en el Presupuesto vigente, y los 10 restantes conservarán el derecho á ocupar por su orden las vacantes que por cualquier concepto puedan ocurrir entre aquéllos.

3.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Rosales, número 12, dando principio el 1.º de Septiembre del año actual; y

4.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública, en dicho local, á las diez del día 31 de Agosto citado, para proceder al sorteo de los Aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1909.

LINARES

Señor.....
Las Bases para el concurso de oposiciones van insertas en la

(Gaceta 10 de Abril.)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose interpretado erróneamente el párrafo 4.º del artículo 12 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y á fin de que no existan dudas respecto á su significación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer, que las básculas y romanas á que se refiere el mencionado artículo en su apartado cuarto, no puedan llevar más división que la del sistema métrico decimal, debiendo, por tanto, borrar en aquellos aparatos en que coexistan dos de ellas, la que no sea la métrica decimal, no admitiéndose á nuevo contraste en lo sucesivo ningún aparato que no se ajuste á esta declaración.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO

Excmo. señor Director General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes comunicadas por la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., de fechas 6, 17, 24, 26 de Febrero y 4 de Marzo, respectivamente, participando las dos primeras la conversión, ya efectuada, de las láminas números 2.514 y 2.509 del ramo de Instrucción Pública, por 916.797,70 pesetas y 13.996,66, y las otras tres, dando conocimiento de la presentación en la Dirección General de la Deuda de las láminas números 2.492, 2.504, 2.512 y 1.961, las cuatro del ramo de Instrucción Pública, por pesetas 115.116,67, 19.308,53, 24.604,68 y 3.846,50:

Considerando que la ley de 30 de Julio de 1904, en su artículo 2.º ordena que la conversión en títulos de Deuda de las inscripciones se concederá en cada caso, previa su competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, según los preceptos de la ley que regule la disposición de sus bienes:

Considerando que la Real orden de 13 de Agosto siguiente, aclaratoria de la ley, dispone en la regla 11.ª que las Corporaciones ó funcionarios que opten á la conversión de inscripciones en títulos al portador, lo solicitarán de la Dirección General, siendo requisito para que se conceda acompañar autorización de Autoridad competente;

Considerando que los dos preceptos son terminantes y no establecen excepciones, y con arreglo á ellos, tanto el Patronato de San Francisco de P. Rodríguez, como las monjas de la enseñanza de Tudela, para convertir sus inscripciones necesitaban autorización competente, y perteneciendo dichas inscripciones al ramo de Instrucción Pública, á este Ministerio correspondía expedir la autorización, ejerciendo al propio tiempo la alta inspección que le encomienda la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que lo mismo cabe afirmar respecto á las otras cuatro inscripciones próximas, sin duda á convertirse en valores de otra clase:

Considerando que en estos casos se ha prescindido de la intervención de este Ministerio, limitándose la Dirección General de la Deuda á participar el hecho consumado ó anunciar posibles repeticiones:

Tratándose de un asunto de extraordinaria importancia, y en el cual tiene el Ministerio de Instrucción Pública facultades precisas y determinadas por las leyes de 9 de Septiembre de 1857 y de 30 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver.

1.º Que respecto á la conversión de bienes de carácter benéfico docente, corresponde al Ministro de Instrucción Pública autorizar todas las conversiones en títulos al portador, sin cuya autorización no deberán concederse por la Dirección General de la Deuda.

2.º Que aun con la previa autorización de este Ministerio, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1908, toda gestión relacionada con bienes de Beneficencia, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean, mientras para ello no obtengan autorización especial dada también por este Ministerio.

3.º Que á los fines estadísticos-docentes, y para evitar tener que recurrir en cada caso concreto á la Dirección General de la Deuda, habrá de remitir dicha Dirección á este Ministerio una relación detallada de todas las inscripciones del ramo de Instrucción pública, expresando el número de cada una, si está emitida por capital ó por intereses atrasados, el valor que representa y el establecimiento ó fundación á que corresponde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la certificación á que se refiere el artículo 65 del pliego general de condiciones, debe entenderse en relación con las reclamaciones que se formulen ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellos, no considerando bastantes al efecto determinado en dicho artículo, los que se intenten ante los respectivos Alcaldes en cuanto que éstos no tienen competencia para entender de las mismas.

2.º Que procede devolver las fianzas que responden de los contratos de obras públicas, sin exigir la certificación acreditativa del pago de la contribución industrial, en aquellos casos en que, conforme al Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la ley de 28 de Mayo de 1899 se haya descontado la cantidad importe de aquella, de las cantidades que hubieren percibido los contratistas en cada caso, y exigir dicha certificación cuando no se hubiese descontado la contribución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1909.

SANCHEZ GUERRA

Ilmo. Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 11 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Lluchmayor (Balears), Guardia municipal, con 150 pesetas. Desierto.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 17 de Marzo de 1909.

(Gaceta 6 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Ley de 30 Julio 1904.—Relación n.º 155

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual.

Nombre del acreedor é importe del crédito

Grupo 1.º—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

	Pesetas
Ramón Esperante Incógnito	463'65
Domingo Pardo Navarrete.	29'10
Luis Albert Alonso.	41'85
Bernardo Fernández Carrillo.	224'80
Juan Manuel Gómez Santain	108'55
Manuel Mas Oliver.	549'60
Tomas Martín Castro.	146'00
Manuel Tirado Camacho.	170'50
Ricardo Taboas Arias.	18'10
Juan Vispo Dominguez.	142'95
Manuel Berril Fernández.	101'65
Francisco Hernández Gil.	40'00
Manuel Rojo Fernández.	553'30
Pedro Infante Durán.	36'88
Benito Armengol Pons.	36'88
Leandro Moreno Blasco.	24'55
Carlos Arilla Correas.	46'75
Andrés Carmona Ruiz.	81'73
Félix Romero Palomar.	30'65
Francisco Martín Pérez.	63'35
Miguel Relats Roca.	36'25
Ciriaco Canalo Linos.	24'60
Francisco Costa Ribes.	36'30
Juan Brufán Fuguel.	55'05
Jesús Carreira Nobo.	53'55
Antonio Muñoz Rodríguez.	163'80
Lope Cortés Laguna.	40'10
Rosendo Ferrero Castro.	46'80
Félix Lean Arnau.	506'70
Hilario Llarena López.	523'90
Crispulo Sánchez Jiménez.	635'40
Marcelino del Villar Carmona.	56'95
Onofre Viña Fernández.	247'70
Antonio Pérez Prats.	593'75
Nicasio del Yelmo Caballero	193'60
Miguel Sánchez Sánchez.	380'05
Mariano Puerta Andreu.	232'40
Germán Ullate Soria.	587'10
Albertano Canchena Piedecasa.	22'90
Vicente Bustamente Arcas.	445'00
Antonio Pereira Diaz.	27'30
Bonitacio Torres Garcia.	35'80
Juan Ferrer Pons.	590'20
Juan González López.	501'20
Leandro Artigas Fons.	400'05
Atanasio Villegas Piedras.	494'40
Faustino Gonzalez Pereda.	510'85
Juhan Lemus Medina.	517'40
Juan Sánchez Mira.	480'20
Salvador Ballester Llull.	763'05
Salvador Pivernat Riera.	114'60
Manuel Martín Hortal.	385'95
Eugenio Vivas Galán.	1.060'90
Miguel Gil Ocaña.	150'20
Demetrio Sancho González.	826'50
Gabriel Alamo Fernández.	1.486'80
Ildefonso Salido Ortega.	313'40
Bartolomé Mora Garcia.	553'50
Félix Martínez Garcia.	1.111'05
Saturio Vela Gutierrez.	150'20
Juan Garcia Albaladejo.	939'25
Manuel Povill Ardevol.	699'85
Jacinto Fon Nadal.	149'20
Hilario Bocanegra Tejada.	630'70
Inocente Alegre Oandía.	668'10
Bonifacio Iturbe Landeta.	113'21
José López Garcia.	177'55
Gabriel Saitas Canoves.	202'75
Francisco López Gutiérrez.	407'00
Marcelo Castro Laorden.	154'10
Melitón Cambón Pérez.	196'07
Benito González Chaparro.	58'65
Juan Carrillo Cobos.	105'60
Miguel Rodríguez Ogando.	53'10
Felipe Bertu Pung.	29'95
Manuel Vazquez Hernández.	510'35
Lorenzo Garcia Tortajada.	27'50
Francisco Alvarez Vazquez	31'25
Francisco Sota Jiménez.	30'40
Juan Ojeda Reina.	515'70

	Pesetas
D. Enrique Ruiz Maganté.	11.606'50
Francisco Cabello Garcia.	338'40
Enrique Godia Villegas.	655'95
Manuel Lopez Linares.	47'98
José Nariño Calvo.	109'80
Prudencio Monte Castelví.	308'25
Juan Ortega Portero.	210'60
José Mazondo Centeno.	383'60
Valentía Vives Virgili.	100'95
Nicolás Manzano Hernandez.	47'85
Joaquin Alcañiz Izquierdo.	117'10
Raimundo López Victorio.	116'85
Antonio Agulló Santamaria.	53'10
José Costa Mogica.	148'35
José Sánchez Hernández.	37'20
Juan Garcia Collado.	122'25
José Mestre Franco.	309'65
José Tallada Serra.	131'60
Juan Barceló Serres.	230'65
Ramón Pardell Sisteré.	220'15
Carlos Corominas Serra.	154'40
Antonio Sausa Buchaco.	223'10
Manuel Más Polo.	127'50
Pedro Palomares Llorens.	87'80
Valentín Mombiola Arias.	184'75
Fermin López Cuervo.	285'60
José Blanco Arriero.	8'95
Manuel Gómez Avila.	512'70
José Vivas Sánchez.	800'00
Andrés Fernández Escarella.	135'35
Salvador Moragas Moll.	318'00
Diego Romero Tito.	84'25
Lucas Sarmiento.	115'55
Antonio Ortega Neira.	333'20
Ignacio Rodríguez González.	181'35
Modesto Muñoz Incógnito.	60'95
Estanislao Ferrer Maury.	147'65
Pedro Pérez Fuentes.	99'30
Mariano Rodríguez Sosa.	166'35
Juan Llanzas Fuentes.	131'50
Emilio Victoria.	169'20
Pablo Silega Macarti.	200'65
Juan Doñate Lluber.	57'50
Ramón Sansón Blanco.	59'75
Vicente Poveda Agüero.	93'35
Alejandro Alayo.	281'25
Aniceto Wilson.	172'85
José Mateo Martínez.	98'60
Julian Rodriguez Sosa.	183'30
Benito González Alvarez.	206'50
Alberto Ramírez Balmez.	154'35
Gonzalo Nelson Reyes Expósito.	228'00
Manuel de Jesús Granda.	12'55
José Sarandeses Calvo.	57'90
Julio Lariot Lara.	182'95
Victoriano Pérez.	158'65
Crispín Beltrán Ocaña.	199'35
Juan Nepomuceno Duani.	122'35
José Basulto Osorio.	161'10
Bibino Salazar.	106'15
Julian Basulto Osorio.	105'00
Germán Barrientos.	296'55
Camilo Bravo.	241'70
José Muñoz Morales.	239'60
Juan Gonzalez Murillo.	45'35
Antonio Jorge Figueredo.	15'95
Bautista Chafer Vidal.	15'95
Enrique Ginovat Mascaróll.	31'90
Mariano Baila Tejero.	42'50
Onofre Espino Valdecabres.	47'85
Miguel Martín Luque.	254'95
Pedro Guerra Calafate.	410'35
Antonio Ferreiro Vallejo.	565'75
Francisco Garcia Berrocal.	162'55
Rafael Vilches Carmona.	477'35
Sandalio Alvarez Hernández.	477'35
Tiburcio de los Mozos Moreno.	512'70
Victoriano Prieto Antunez.	477'35
Angel Seco Sánchez.	378'25
Felipe Gimeno Castillo.	127'25
Higinio González Sánchez.	302'14
Remigio Iribertegui y Ardanz.	46'01
Jorge Alvarez Tavio.	863'10
Inocencio Pazos González.	204'95
Bernardo Somsa Corbal.	937'55
Simón Garcia Sáez.	229'80
Juan Moya Santiso.	185'95
Juan Cancio Expósito.	175'35
Domingo Montero Prados.	36'80
Roberto Comas Bautell.	198'10
D. Aniceto Amador Ortiz.	4.425'75
D. Baltasar González González.	8.144'35

	Pesetas
D. Manuel González Estevez.	1.379'70
D. José Romero Fernández.	1.240'80
D. Andrés Insúa Aguirre.	4.585'65
D. Francisco Rodríguez Gómez.	2.500'85
D. Carlos Quintin Jiménez.	1.704'80
D. Jenaro Fernández Mantecón.	2.475'35
D. Antonio Rodríguez López.	1.003'70
D. José Soto Soto.	2.141'20
D. Manuel Menéndez Benítez.	2.187'25
D. Eustaquio Gutiérrez Gener.	410'95
D. Manuel Garcia Gonzales	5.045'00
D. Luis Martínez López.	2.423'20
D. Eduardo Núñez Sarmiento.	2.449'95
D. Ricardo Roizarena Corrales.	1.860'10
D. José Garcia González.	2.495'90
D. Felipe Urquijo Salazar.	2.432'20
D. Francisco Soto Rodríguez.	4.425'65
D. Francisco Martínez y Montesinos.	759'40
Estanilao Fernández Garcia	661'38
Ramón Ruiz Rodriguez.	176'80
Aquilino Iniesta Barroso.	93'35
Manuel Aixalá Miró.	113'35
Ramón Lacambra Sancho.	148'25
Carlos Caballero Salas.	722'45
Francisco Ferriós Villalba.	194'45
Juan Corcoli Monserrat.	738'95
José Ozaes Bello.	53'12
Ramón Abadio Abadio.	85'55
Basilio Ruiz Angulo.	154'60
Félix Rios Fernández.	307'59
Angel Duchá Gabaldón.	100'10
José Ibáñez Marín.	271'47
Gregorio Garcia Vidal.	159'40
Jaime Pio Marino.	30'85
Juan Artesero Jiménez.	37'20
Manuel Lara Parea.	141'69
Francisco Góngora Pérez.	34'95
Emilio Fernández Garcia.	316'15
Miguel Vidal Salvador.	442'15
Juan Iglesias Domingo.	140'65
Antonio Salvador Hernández.	530'45
Cristobal López Gascón.	407'15
Paulino Moreno Déniz.	881'10
Bartolomé Descalzo Pérez.	662'45
Francisco Rodríguez Pérez.	359'85
Juan Ruiz Cruz.	391'75
José Perea Carrasco.	407'50
Antonio Sánchez Jiménez.	332'90
Jaime Fló Llor.	92'70
Juan González Vega.	103'45
Diego Valverde del Valle.	578'50
José Godia Navarro.	334'60
Julian Humada Llorente.	276'00
Bias de la Osa Vázquez.	708'75
Juan Guzmán Garcia.	256'75
Vicente Simó Bañuls.	79'05
Valeriano Muñoz Llopis.	74'14
Matias Yáñez Servillano.	58'45
José Peris Royo.	177'00
José Gómez Eguilegón.	34'05
Tomás Balles Barrera.	276'10
Juan José Vargas Jiménez.	156'25
Antonio Gómez Ribot.	279'30
Alfonso Guerrero Sánchez.	126'10
Eusebio Fontana Piqué.	113'15
Francisco Faus Solves.	269'40
Nicolás Ortega Reverte.	38'63
Pablo Palau Civit.	151'05
Eugenio Bayo Monferrei.	133'90
Manuel Padilla Mesa.	568'45
Gregorio Lacasa Malo.	134'10
Jacinto Fernández Martín.	167'75
Sandalio Garcia Torres.	113'35
Manuel Rey Cobos.	39'35
Matias Blanco Martín.	86'30
Francisco Bermúdez López.	286'15
Inocencio Beris Aragón.	136'45
Blas Alegre Garcia.	82'55
Abelardo Alcalá Adán.	257'30
Pedro López Peral.	124'35
José Reinoso Muñoz.	142'33
Manuel Fernández Fernández.	102'25
José Molina Ruiz.	40'60
Juan Rodríguez Amoros.	113'35
Domingo Pujol Figueras.	386'15
José Santiago González.	162'09
Eugenio Carrero Algaba.	162'09

	Pesetas
Antonio Camino Maldonado	183'06
Francisco Dulón Arriet.	153'74
Francisco Blanes Lara.	734'96
Juan Sandoval Enrique.	293'67
Cecilio Rodriguez Henares.	699'85
Francisco Alvarez Andrés.	493'70
Juan Garcia del Rio.	299'95
Isaac Farifias Sánchez.	793'90
Bartolomé Luján Romero.	425'35
Francisco Santero Contreras	365'78
Francisco Navarro Marin.	295'75
Fulgencio Espín Pérez.	270'23
Rogelio González Forte.	450'00
Manuel Cid Vidal.	531'81
Jerónimo Sánchez Cristóbal	88'45
Mariano Olivar Pastrana.	1.276'85
Eustaquio España Moyá.	208'36
Antonio Durillo Garcia.	204'12
Hipólito Ruiz del Barrio.	245'04
Silvestre Asparren Taberna	196'15
Isidro Palomar Martín.	124'49
Epifanio Maderuelo Montes.	
Eugenio Martín Alonso.	248'68
Pedro Quintana Lombau.	285'91
Francisco Rey Fernandez.	485'80
Celestino Rivera Arana.	799'85
Higinio Sánchez Méndez.	435'32
Eufemio Diaz Macedo.	645'73
Tomás Pérez Rodriguez.	791'54
Joaquin Meliá Marcos.	437'45
Manuel Garcia Alvarez.	181'90
Francisco Acero Garcia.	158'66
Alejandro Acosta Martín.	166'65
Salvador Calvera Escuer.	134'75
Juan Bautista del Pozo.	174'50
Antonio Delgado Leal.	115'30
Ramón Avila Rodriguez.	32'55
Vicente Gómez Suárez.	220'60
Manuel Codesal Alonso.	179'85
Gabriel Codesal Alonso.	175'25
Gaspar Codesal Alonso.	79'15
Indalecio Romero.	87'80
Antonio Rodriguez Martinez	278'30
Luscindo Parada Reboiro	22'45
José Rodriguez López.	138'80
Manuel Rodriguez Monte- rrubio.	220'30
Serafin Peláez Garcia.	288'45
José Antonio Pérez Rodri- guez.	364'45
Cristino Rodriguez Llanos.	67'80
José Rodriguez Rodriguez.	52'01
José Vallejo Ramirez.	94'90
Francisco Fernández Parión	269'30
Marcos Lozano Victoria.	501'20
Antonio Buendia Gómez.	109'90
Esteban Baños Castillo.	95'95
Jesús Aballes Berdecia.	163'10
Ventura Enamorado Mora- les.	210'25
Angel Cordobés Berdecia.	227'35
Herminio Ramirez Calzadi- lla.	228'45
Cecilio Fernández Hernán- dez.	303'80
Manuel Cordobés Ricardo.	35'50
Deogracias Martinez Noga- les.	104'15
José Crespo Rodriguez.	184'05
José González Hernández.	99'00
Ramón Velázquez Torre.	75'85
Manuel Pérez Paz.	101'35
Emilio Pupo Pérez.	103'95
José Poveda Manso.	66'80
Juan Peña Gutiérrez.	99'00
Pedro López Pérez.	70'10
José Rubio Espinosa.	132'25
Joaquín Garcia Ruiz.	136'95
Pablo Diéguez Rodriguez.	125'30
Gregorio Reyes Fernández.	24'40
Pedro Sandoval Carrillo.	152'80
Juan Pupo Almaguer.	34'20
Plácido Villa Rubio.	131'85
Pedro Sáez.	61'65
Carmelo Rodriguez Alberte	471'60
Vicente Montero Garcia.	79'10
Adolfo Cuesta Cuesta.	117'70
Abraham Marrero Marrero	113'45
Florenco Navarro Navarro	304'45
Rafael Cobos Ramos.	292'85
León Guarda Cruz.	249'15
Pedro Herrera González.	717'35
Ramón Collera Quesada.	346'65
Antonio Calderón Pedrero.	111'75
Esteban Martínez López.	363'10
Felipe Fonseca Pérez.	682'90
Francisco Albuin Camiñas.	688'35
Julio Pérez Pérez.	625'15
Vicente Diaz Rodriguez.	364'70

	Pesetas
Agustin Morales Gómez.	96'80
Angel Debaza Picó.	52'60
Apastasio Portal Alba.	94'45
Antonio Alvarez López.	298'65
Benito Girón Vaquero.	380'30
Camilo Carrero Oliva.	212'95
Cenobio Fariñas Batista.	35'25
Luis Pita Rico.	271'55
José Vivas Sánchez.	550'00
D. José Cores López.	133'53
Total.	152.673'06

Grupo 2.º—Clase segunda

D. Pedro Rodríguez Izquierdo.	399'70
Antonio Andrés Alonso.	345'50
Total.	745'20

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero

José Pérez Salmerón.	243'00
Luciano San Martín Martínez.	15'05
Ildefonso Martín Boza.	109'95
Benito Zamora Gibergans.	423'10
Luis Inchausti Ocanica.	152'35
Lorenzo de Goicoechea y Basterrechea.	187'57
Simón Cuevas Diego.	98'37
Felipe Chacarte Brotier.	108'95
Antonio Márquez Gómez.	235'15
José López Oartagena.	296'80
Nicolás Calderón Gutiérrez.	222'15
Juan López Fernández.	179'55
José Beltrán Ballester.	181'10
Rosendo Monserrat Rafols.	207'65
Rogelio Fernández Díaz.	351'05
Isidoro Moreno Pastor.	158'45
José Valario Soto.	311'95
Ricardo Ortiz Mazorra.	91'90
Antonio Cifuentes Cifuentes.	242'35
Francisco Morales Sánchez.	499'85
José Silva Ferradas.	219'70
Nicolás Garrochena Zorroza.	87'00
José Bastarrachea Emaldia.	229'70
Miguel Muñoz Sánchez.	98'32
José Vaca Bacaicua.	217'50
Rafael Lorea Pasadas.	25'60
José Blanco García.	219'50
José Llanas Martí.	78'75
Enrique Cid Montesinos.	65'55
Francisco Real Pérez.	75'69
Antonio Marin Yuste.	506'70
Francisco Fernández Rodríguez.	151'70
Dalmiro Araujo Cuña.	112'70
Cayetano Román Méndez.	386'90
Francisco Carratalá Marín.	417'25
Julian Jimenez Casanova.	530'00
Bernardo de Poo. Santos.	105'40
Francisco Paz Freire.	85'35
Domingo Eguasquiza Garay.	137'05
D. Luis Jordán Figueroa.	2.368'17
D. Eduardo Jáudenes Barchena.	514'91
D. Enrique Osciell Bernazuli.	2.663'06
D. José González Zuazo.	2.002'28
Francisco Carretero Hernández.	115'00
Total.	45.729'98

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA

Grupo 1.º—Haberes personales

D. Fernando Begueristain Yurre.	1.483'31
D. Lucas Barrameda Setién	605'20
D. José María Perdomo y García.	593'31
D. Antonio Almagro Méndez.	1.186'66
D. Mariano Pereda Alonso.	741'66
D. Ramón Melquiades Blanco.	593'31
D. Mariano Muñoz y Muñoz.	531'00
D. Brigido Hernández Ruano.	593'30
D. Joaquin Sierra Cifuentes	445'00
D. Francisco Paláez Pérez.	890'00
D.ª Maria del Buen Suceso Luengo y de la Figuera.	1.770'13

	Pesetas
D. Domingo Ramirez de Arellano.	534'00
D. Gregorio Turriel Rodríguez.	368'09
D. Oscar Romero Dolz.	556'34
D. Venancio Barquin Ortiz	534'00
D. Rafael Mira Moya.	296'66
D. José Menéndez González	890'00
D. Leoncio Garcia Castellano.	890'00

Haberes pasivos

D. Antonio Diaz Muñoz.	48'91
D. Rafael Roca Guardiola.	799'82
D.ª Margarita Bruna González, heredera de D.ª Benigna González Velasco.	814'89
Total.	15.168'59

Grupo 2.º—Clase primera

Material

D.ª Maria del Buen Suceso Luengo de la Figuera.	377'44
Total.	377'44

RESUMEN

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	152.673'06
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase segunda.	745'20
Idem id. del Ministerio de Marina, grupo primero.	15.729'98
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.	15.168'59
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.	377'44
Total general.	184.694'27

Madrid 24 de Marzo de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º=El Presidente, Andrade.
(Gaceta 2 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Marsella participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Francisca Rico, de treinta y dos años, natural de Palma.

Madrid 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.
(Gaceta 12 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Múm. 835
Gobierno Civil

Secretaria.—Neg. 4.º—Expropiaciones

CIRCULAR.—Con esta fecha se comunica por este Gobierno al Alcalde de Porreras lo que sigue:

«Pasado a informe de la Comisión provincial el expediente instruido por el Ayuntamiento de Porreras para la expropiación de la casa número 1 de la calle de la Florida y 2 de la del Viejo de aquella villa para el ensanche de la Plaza Mayor, dicha Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión provincial ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Porreras para la expropiación de las casas número 1 de la calle de la Florida y 2 de la calle del Viejo para el ensanche de la Plaza Mayor, de aquel pueblo que V. S. se ha servido remitir para su informe del cual resulta:—Que por el Arquitecto que fué de esta provincia Don Juan Guasp y Vicens se formó el correspondiente proyecto, que fué aprobado por aquella Corporación en la sesión del día 2 de Febrero del año último.—Que dicho Ayuntamiento en la sesión del 3 de Mayo

acordó la expropiación de las casas de que se ha hecho mérito y que despues de haber cumplimentado los trámites que dispone la ley de expropiación forzosa se procediera al derribo de las citadas casas para ensanchar la referida Plaza Mayor.—Según el art.º 11 de la referida ley la obra de que se trata está exenta de la declaración de utilidad pública.—Que por el Arquitecto D. Guillermo Reynés se procedió a la formación de la relación de los interesados en la expropiación en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Octubre del año último y fijada definitivamente dicha relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 6565 señalando el plazo de 15 días para poder reclamar en contra la necesidad de la ocupación de los inmuebles casa número 1 de la calle de la Florida y 2 de la del Viejo sin que durante dicho plazo se haya producido reclamación alguna según se justifica por la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento fecha 19 de Febrero último que obra unida al expediente.

En méritos de lo que queda expuesto y resultando que para la realización de la obra de ensanche de la plaza Mayor de Porreras se han llenado los trámites que establece la ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución; ha acordado la Comisión provincial en sesión de ayer informar a V. S que a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la citada ley y 25 del Reglamento para su ejecución, puede declarar la ocupación de las fincas de que se trata para la ejecución de la obra de ensanche de la Plaza de Porreras.—Con devolución del expediente tengo la honra de comunicarlo a V. S. para la resolución que considere mas acertada.»

Y, conformándome con el preinserto dictamen he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y el de los interesados a quienes notificará la presente en tiempo y forma legal previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación administrativa.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vijente.

Palma 13 de Abril de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal
Núm. 836

CIRCULAR.—Habiéndome interesado el Sr. Consul de Italia en esta Capital, la busca y presentación inmediata del súbdito de su país, Egidio Spera, vendedor ambulante de tegidos, que se encuentra en esta provincia; encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca del indicado sugeto y caso de ser habido le ordenarán la presentación en el plazo mas breve ante el Consulado de referencia.

Palma 15 de Abril de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal
Núm. 837

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Circular.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 esta Junta ha acordado cubrir las vacantes ocurridas en los escalafones generales de Maestros y Maestras de esta provincia.

Escalafon de Maestros

Clase 1.ª—Una por antigüedad.—Una por mérito.

Clase 2.ª—Dos por antigüedad.

Clase 3.ª—Tres por mérito.

Escalafon de Maestras

Clase 1.ª—Una por antigüedad.—Una por mérito.

Clase 2.ª—Dos por antigüedad.—Una por mérito.

Clase 3.ª—Una por antigüedad.—Dos por mérito.

Los Maestros y Maestras que se crean con derecho a ocupar alguna de las citadas vacantes por mérito, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 12 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazábal.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover

Núm. 838

Secretaria.—Para los efectos de su provisión interina y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, por el presente se hace público que se hallan vacantes las escuelas públicas siguientes:

- Escuelas elementales de niños**
- Randa (Algaida) 500 pesetas.
 - Orient (Buñola) 500 id.
- Escuelas elementales de niñas**
- Bañalbufar 625 pesetas.
 - Salinas (Santañy) 625 id.

Los Maestros y Maestras que aspiren a ser nombrados para desempeñarlas, presentarán en esta dependencia en las horas de oficina, sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Junta acompañadas de la documentación necesaria para solicitar tales cargos, en el plazo de cinco días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 13 de Abril de 1909.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 839

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Registro fiscal de Edificios y Solares

RELACION de las fincas urbanas comprendidas en esta Ciudad de Palma, cuyos propietarios han dejado de presentar las declaraciones juradas para la formación del Registro Fiscal, habiendo incurrido por tanto en las responsabilidades que establece la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

(Continuación)

- SON ESPAÑOLET**
- Calle de Mas, números 1, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 15, 17, 17-1.º, 19, 19-1.º, 21, 14, 16, 23, 25, 25-1.º, 29, 33, 35, 26, 37 y 41.
 - Calle Alsina, números 1, 2, 3, 3-1.º, 4, 7, 6, 5, 8, 10, 12, 9, 16, 16-1.º, 16-2.º, 16-3.º, 13, 18, 20, 15, 22, 19, 21, 24, 26, 25, 27, 29, 28, 28-1.º, 30, 30-1.º, 31, 31-1.º, 32, 35, 37, 37-1.º, 39, 38, 40, 40-1.º, 40-2.º, 41, 43, 44 y 46.
 - Calle de San José, números 1 y 3.
 - Calle de Portugal, números 2-1.º, 4, 1, 3, 6, 5-1.º, 9, 11, 13, 18, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 25-1.º, 31, 33-1.º, 35, 35-1.º, 37, 32, 39, 41 y 44.
 - Calle de Son Españolet, números 4, 6, 8, 16, 18, 18-1.º, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 40 y 44.
 - Calle de Rosselló, números 4, 6, 8, 1, 3 y 5.
 - Calle de la Barrera, números 1, 3, 2, 4, 6, 6-1.º, 6-2.º, 3-1.º, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 10, 12, 15, 17, 19, 19-1.º, 14, 14-1.º, 21, 16, 16-1.º, 23, 23-1.º, 18, 25, 25-1.º, 20, 22, 24, 26, 26-1.º, 27, 27-1.º, 29, 31, 28, 28-1.º, 33, 35, 37 y 30.
 - Calle de Monserrat, números 1, 2, 2-1.º, 3, 4, 6, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 23 y 10.
 - Calle de Mazagan, números 2, 1, 3, 5, 7, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19-1.º, 20, 22, 21, 23, 24, 26, 28, 25, 27 y 29.
 - Calle de Triana, números 2, 4, 1, 6, 8, 1, 3, 5, 9, 13, 15, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29 y 31.
 - Calle de Contestí, números 1, 3, 5 y 7.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1902 los alumnos Oficiales de este Establecimiento deberán satisfacer desde el día 1.º de Mayo próximo al 15, ambos inclusive, los derechos académicos y de examen correspondientes a las asignaturas de que están matriculados en la forma siguiente:

1.º Por cada asignatura del bachillerato se abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos idem en metálico.
2.º Para los estudios de la carrera del Magisterio doce pesetas cincuenta centimos en papel por cada grupo de asignaturas (segundo plazo) de conformidad con la Real Orden de 24 de Septiembre de 1903, además una peseta por asignatura en concepto de derechos de examen.

Debiendo advertir que para que las asignaturas de estos estudios puedan tener validez académica para el bachillerato, deberán abonarse por los interesados los derechos íntegros, ó sean dos pesetas en metálico y dos idem en papel de pagos.
3.º Los alumnos Oficiales de la Escuela de Náutica agregada, deberán satisfacer en el mismo plazo, pero en metálico las cuatro pesetas correspondientes a los derechos académicos y de examen de cada asignatura.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 13 de Abril de 1909.—El Secretario, Magin Verdagner.—V.º B.º—El Director, Joaquín Botía.

Inventario General del capital Activo y Pasivo que posee la sociedad mercantil y anónima que gira bajo la razón social de «Maritima Sollerense» según Balance General de la misma verificado en el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

Activo	Pesetas
Acciones. Valor de las 200 acciones de la 4.ª serie en cartera á razón de 250 pesetas una.	50.000'00
Accionistas. Valor de las 100 acciones de la 3.ª serie en cartera á 250 pesetas una.	25.000'00
Depositos Varios. Valor de los existentes en el Banco de Sóller y en la Sucursal Crédito Balear según recibos.	56.500'00
Vapor «Villa de Sóller» Su valor de coste corriente de máquinas y aparejos.	395.819'40
Gastos de Instalación. Saldo pendiente de amortización según cuenta.	20.414'78
Cuentas Corrientes. Varios saldos á nuestro favor pendientes de cobro.	3.548'78
Total del Activo.	551.282'91

Pasivo	Pesetas
Capital. Por la emisión de nuestras acciones en cuatro series ó sean 2.000 según escritura que forman el social.	500.000'00
Dividendos Activos. Valor de los pendientes de pago por no haberse presentado.	2.312'60
Cuentas Corrientes. Varios saldos á su favor pendientes de pago.	1.788'49
Total del Pasivo.	504.100'99
Beneficios obtenidos hasta hoy.	47.181'92
Suma igual al Activo.	551.282'91

Sóller 31 de Diciembre de 1908.—El Presidente, G. Colom.—El Naviero-Director, Lorenzo Roses.—El Secretario, Jaime J. Joy.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de 1.ª Instancia de este partido mediante proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila, en representación de Margarita Salom Sitjes, vecina de Alayor, que se halla admitida á litigar como pobre, en los autos juicio necesario de testamentaria de D. Juan Salóm y Mascaró, se cita en forma para dicho juicio á Cristobal Salom Sitjes, vecino que fué de dicha villa de Alayor, ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca en el mismo si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 7 de Abril de 1909.—El Escribano, Ldo. Juan Tremol.

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de cuatro días los siguientes objetos:

Ciento sesenta platinos porcelana, de tercera clase para café, justipreciados en quince pesetas: Sesenta y siete tazas idem de igual calidad, también para café, en siete pesetas: Veinte y seis jarros de porcelana, de la misma calidad, en siete pesetas: Dos floreros idem idem, en cincuenta céntimos: Cuatro jarros de cristal esmerilados, uno de ellos deteriorado, en tres pesetas: Cincuenta y dos jarros porcelana, de tercera clase, en doce pesetas: Ciento catorce tazas idem idem para café, en veinte y cinco pesetas: Tres bebés grandes y uno mediano, vestidos de raso de algodón, en treinta y cinco pesetas: Un barril número tres, que contiene sesenta y dos piezas de porcelana de tercera clase surtidas de jarros y floreros, de diferentes formas y tamaños, en cuarenta pesetas: Diez piezas pequeñas, también de porcelana de igual calidad, en nueve pesetas: Un barril número cuatro, que contiene treinta y cuatro piezas de porcelana, de tercera clase surtidas de jarros y floreros en quince pesetas: La caja número cinco, que contiene un biombo ó aparato para rifa, con sus correspondientes enseres usados, en diez pesetas: La caja número ocho, que contiene noventa y cuatro piezas de loza y cristal, surtidas en clase y tamaño, en veinte y cinco pesetas: La caja número nueve, que contiene una bomba pequeña para agua en mal estado, en veinte y cinco céntimos: La caja número seis, que contiene cuadros de pintura, clase ordinaria, tamaño regular con los marcos chapados de nogal, en nueve pesetas: La caja número diez, que contiene seis cuadros de pintura de gran tamaño, clase ordinaria, con marco también chapado de nogal, bastantes deteriorados, en treinta pesetas: Otros cuatro cuadros de oleografía con marco dorado uno de ellos completamente averiado y los otros algo deteriorados, en seis pesetas; y una caja número once, que contiene unos pocos enseres de cocina, completamente deteriorados, en una peseta; un reloj de forma rectovada de pared, con el vidrio roto, en veinte pesetas; tres relojes despertadores á cinco pesetas cada uno: cinco idem más grandes, á nueve pesetas cada uno y uno idem más grande, en veinte y una pesetas.

Cuys objetos se venden á instancia del procurador D. Cayetano Abrines en nombre de D. Jaime Quetglas y Rosselló para con su producto cubrirse de las responsabilidades que contra D. Diego Nicolás en el juicio verbal seguido contra éste, acredita dicho Sr. Quetglas, quedando señalado para el remate el día veinte del actual á las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se formarán tres lotes, comprenderá el primero los objetos justipreciados, menos los bebés y relojes; el segundo los bebés y el tercero los relojes.
2.ª Que todo postor habrá de consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del lote ó lotes que desea adquirir, sin cuyos requisitos no se admitirá postura.
3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.
4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito del diez por ciento.
5.ª Que todo comprador habrá de satisfacer previamente el precio de lo que obtenga por subasta.
6.ª Que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador ó compradores.

Debiendo hacer presente que los objetos de que se trata estarán expuestos dos días antes de la subasta en la tienda, antigua casa de Can Suau en la calle de la Galera de esta ciudad.

Dado en Palma á siete de Abril de mil novecientos nueve.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

D. Mateo Melis Moll, Juez municipal de la villa de Cupdepera, partido de Manacor, Baleares.

Hago saber: Que en el expediente de información posesoria instruido á instancia de D.ª Catalina Terrasa y Nicolau, el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, suspendió la inscripción de la finca Ne Meyans, de extensión de setenta y una áreas tres centiares, por estar inscrita a nombre de Antonia Servera y Sancho; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy, ha dispuesto se cite por medio del presente, á los herederos ó sucesores de dicha Antonia Servera y Sancho, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro el término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado municipal, si tienen algo que oponer, pues de lo contrario, se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Capdepera á cinco de Abril de mil novecientos nueve.—Mateo Melis.—P. S. M.—Miguel Melis, Secretario.

Requisitoria llamando al recluta Martin Melis Oliver con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Martin Melis Oliver, hijo de Antonio y de Isabel.	Manacor, Mallorca (Baleares), soltero, jornalero.	Veinte y dos años de edad.	Manacor, Mallorca, (Baleares).—Actualmente se le supone en Buenos-Aires.	Falta de incorporación á filas. Juez instructor primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca D. Ramiro López Sirgado «Cuartel de San Pedro». Noventa días contados desde la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Palma 11 de Abril de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Ramiro López Sirgado.

4
Calle de Paigredon, números 2, 4 y 1.
Calle de Galiana, números 1, 5, 3, 8, 7 y 9.
Calle de Heredero, números 2, 4, 6, 3, y 7.
Calle de Calafat, números 3, 7, 8, 9, 6 y 2.

FALDA DE BELLVER

P. Cuarentena, números 1, 1-1.º, 3, 3-1.º, 3-2.º, 3-3.º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 8-1.º.
Calle de la Salud, números 3, 5, 7, 13, 15-1.º, 17, 19, 21, 23, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 43-1.º, 45, 4, 6, 6-1.º, 14, 14-1.º, 16, 18, 20, 28, 30, 32-3.º, 38, 40, 42, 44, 46, 46-1.º, 48, 50, 56, 64, 66 y 68.
Calle de Boria, números 25, 27, 10, 10-1.º, 12, 12-1.º, 14, 20, 20-1.º, 22, 24, 26, 28, 30, 30-1.º, 32 y 34.
Calle de la Iglesia, números 1, 3, 5, 5-1.º, 7, 11, 13, 15, 17, 2, 2-1.º, 4, 5, 5, 8, 8-1.º, 10, 12, 14, 16, 16-1.º y 18.

(Continuará)

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo que, por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, sigue el procurador D. Pedro Bennassar, á nombre de D. Pedro Morey Gazá, contra don Antonio Villalonga Serra, en virtud de providencia de esta misma fecha, recaída á solicitud del indicado procurador, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, todos los bienes muebles depositados en poder de D.ª Catalina Villalonga Fiol, en la casa número 62 de la calle del Truc de la villa de Binisalem; y el vino contenido en cinco cubas menas y depositado en poder de D. Bernardo Pons Pascual, en una bodega en la calle de Rubines de la expresada villa; todo lo cual queda previamente embargado y justipreciado en estos autos; advirtiéndose que la expresada subasta ha de efectuarse, á ser posible en tres lotes: uno de ellos comprensivo de todos los bienes muebles de que en primer término se ha hecho mérito, cuyo valor asciende, según el justiprecio aludido, á mil doscientas doce pesetas; el otro del vino contenido en las cubas menas señaladas con los números uno y dos, justipreciado en ochocientas cuarenta pesetas; y el otro del vino contenido en las cubas menas señaladas con los números tres, cuatro y cinco justipreciado en ochocientas cuarenta pesetas. Si por falta de postores, no pudiese efectuarse la subasta en la indicada forma de los tres lotes, se subastarán por separado, y tal como aparecen en la relación de justiprecio, los bienes de que se trata.

Las demás condiciones á que la subasta habrá de sugetarse son las que á continuación se expresan:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.
2.ª Podrán éstas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; quedando exento de este requisito el ejecutante.
4.ª Las consignaciones serán devueltas á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

Para el remate de los expresados bienes queda señalado el día veinte y seis de los corrientes á la hora de las diez, ante el Juzgado municipal de la villa de Binisalem.

Todo lo cual se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la indicada subasta.

Dado en Inca á diez de Abril de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martinez.—Ante mí, Miguel Sampel.